



FONDO COMPLEMENTARIO
INTERNACIONAL DE
INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS
DEBIDOS A CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS

ASAMBLEA
1ª sesión
Punto 9 del orden del día

SUPPFUND/A.1/8
20 enero 2005
Original: INGLÉS

APLICACIÓN DEL PROTOCOLO RELATIVO AL FONDO
COMPLEMENTARIO A LA ZEE O A UNA ZONA DESIGNADA
CONFORME AL ARTÍCULO 3 a) ii) DEL PROTOCOLO RELATIVO
AL FONDO COMPLEMENTARIO

**Nota del Director de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la
contaminación por hidrocarburos, 1971 y 1992**

Resumen:	Se propone que la notificación del establecimiento de una zona económica exclusiva (ZEE) o la designación de una zona conforme al artículo 3 a) ii) del Protocolo relativo al Fondo Complementario recibida por el Secretario General de la OMI o por el Director en lo que se refiere al Fondo de 1992 se aplique también al Fondo Complementario.
Medidas que han de adoptarse:	Decidir sobre el procedimiento para informar al Fondo Complementario a este respecto.

1 Asunto

- 1.1 En su primera sesión celebrada en 1996, la Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de que el ámbito geográfico de aplicación del Convenio del Fondo de 1992 incluía la zona económica exclusiva (ZEE) establecida de conformidad con el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o una zona designada en virtud del artículo 3 a) ii) del Convenio del Fondo de 1992. Se reconoció que, para determinar el ámbito geográfico de aplicación del Convenio del Fondo de 1992 respecto de un Estado Miembro dado, era necesario que el Fondo de 1992 supiera si dicho Estado había establecido una ZEE o había designado una zona (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 21.1).
- 1.2 En su primera sesión, la Asamblea adoptó una Resolución (Resolución n°4 del Fondo de 1992) al efecto de que a los Estados que establecieran una ZEE o determinaran una zona de conformidad con el artículo 3 a) ii) del Convenio del Fondo de 1992 antes de ratificar el Convenio del Fondo de 1992, se les instara a notificar al Secretario General de la OMI consecuentemente cuando depositaran sus instrumentos de ratificación de dicho Convenio, y que a los Estados que establecieran una ZEE o determinaran una zona después de la entrada en vigor del Convenio del Fondo de 1992 respecto de aquellos Estados, se les invitara a notificar al Director consecuentemente (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 21.2 y anexo IV).

- 1.3 Las disposiciones del artículo 3 a) ii) del Protocolo relativo al Fondo Complementario referente al establecimiento por los Estados Contratantes de una ZEE o la designación de una zona son idénticas a las del artículo 3 a) ii) del Convenio del Fondo de 1992. En mayo de 2004, mientras estudiaba los preparativos para la entrada en vigor del Protocolo relativo al Fondo Complementario, la Asamblea del Fondo de 1992 convino con el Director en que sería apropiado que las notificaciones recibidas por el Secretario General de la OMI o el Director de los Estados que fuesen Miembros del Fondo de 1992 se apliquen automáticamente respecto del Protocolo relativo al Fondo Complementario cuando los Estados sean Parte en el Protocolo (documento 92FUND/A/ES.8/4, párrafo 3.3.6).

2 Medidas que ha de adoptar la Asamblea

Se invita a la Asamblea a decidir sobre el procedimiento para informar al Fondo Complementario del establecimiento de una ZEE o la designación de una zona de conformidad con el artículo 3 a) ii) del Protocolo relativo al Fondo Complementario.
